

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANSISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO Gerente Impretics EICE
	Cali, Febrero 23 de 2024	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6685	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA NO. 637

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

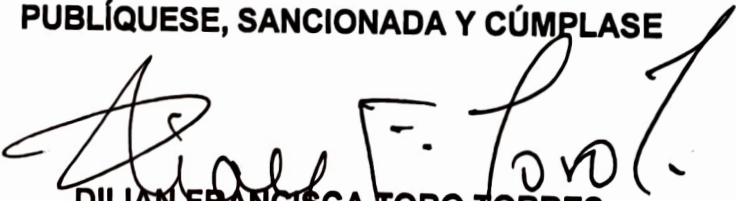
1.140.12.01

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

ORDENANZA No. 637 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

Proyecto de Ordenanza No. 002 del 05 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se actualiza el Consejo Territorial de Planeación del Valle del Cauca -CTP- y se dictan otras disposiciones".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista 
Revisor: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista 
Revisor: David Orlando Mina Velásquez – Subdirector de Representación Judicial 
Vo. Bo.: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – CTP –Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 300 y 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes.

ORDENA :

**CAPÍTULO I
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 1°.- Principios generales. El Departamento del Valle del Cauca adopta los principios generales y sus definiciones que rigen las actuaciones de las autoridades departamentales en materia de planeación indicadas en el artículo 3° de la Ley 152 de 1994, entre ellos:

- a. La autonomía
- b. Ordenación de competencias.
- c. Coordinación
- d. Consistencia
- e. Prioridad del gasto público social
- f. Continuidad
- g. Participación
- h. Sustentabilidad ambiental
- i. Desarrollo armónico de las regiones
- j. Proceso de planeación
- k. Eficiencia
- l. Viabilidad y coherencia

ARTÍCULO 2°.- Conformación del Plan Departamental de Desarrollo. El Plan Departamental de Desarrollo estará conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones, de carácter operativo, a mediano y corto plazo.

ARTÍCULO 3°.- Contenido de la parte estratégica del plan. La parte estratégica del plan contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Los objetivos departamentales y sectoriales de la acción del gobierno a mediano y largo plazo según resulte de: el diagnóstico económico y social, los objetivos globales derivados del proceso de planeación de largo plazo y el programa de gobierno registrado por el candidato electo al momento de inscribir su candidatura.
- b. Las metas departamentales y sectoriales de la administración a largo y mediano plazo, al igual que los procedimientos y mecanismos para lograrlas.
- c. Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del gobierno departamental para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.
- d. La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas a mediano y largo plazo.
- e. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación departamental con la nacional, regional, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – CTP –Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1°.- los objetivos, las metas, las estrategias, políticas y acción programática del Plan de Desarrollo de mediano plazo se asimilarán al periodo de gobierno departamental. Los de largo plazo serán aquellos que trascienden varios periodos de gobierno departamental, constituyéndose en marco de referencia para éstos.

PARÁGRAFO 2°.- La parte estratégica debe incluir la articulación con los distintos instrumentos de planeación, como el POTD y las Políticas Públicas Aprobadas para generar una coordinación que permita la defensa de la multiculturalidad y la biodiversidad.

ARTÍCULO 4°.- Contenido del plan de inversiones. El plan de inversiones de mediano y corto plazo incluirá principalmente:

- a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público departamental.
- b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas departamentales, municipales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión.
- c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general de carácter estratégico.
- d) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.
- e) Conforme al parágrafo 5 del artículo 30 de la ley 2056 de 2020 se establecerá un capítulo independiente de las inversiones con cargo al sistema general de regalías.

PARÁGRAFO 1°.- El Plan de Inversiones del Proyecto del Plan de Desarrollo Departamental deberá guardar consistencia con la regla fiscal contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 5°.- Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

CAPÍTULO II AUTORIDADES E INSTANCIAS DEPARTAMENTALES DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Autoridades e instancias departamentales de planeación. Son autoridades de planeación:

- a) El Gobernador(a) del departamento, máximo orientador de la planeación departamental.
- b) El Consejo de Gobierno.

Parágrafo 1 El Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Gobernador(a), y coordinará el trabajo de formulación del plan con las secretarías, departamentos administrativos, entidades descentralizadas del orden departamental o nacionales que



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – CTP –Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

operen en el departamento; y las regiones administrativas y de planificación que ejerzan jurisdicción en el departamento.

PARÁGRAFO 2.- El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, velará por la consistencia de los aspectos presupuestales con las ordenanzas anuales de presupuesto.

Son instancias de planeación:

- a) La Asamblea Departamental.
- b) El Consejo Territorial de Planeación – CTP del Valle del Cauca.
- c) Consejo de Participación Ciudadana.
- d) Consejo de Política Social.
- e) Comisión Departamental de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 7°.- Conformación del Consejo Territorial de Planeación del Valle del Cauca. El Consejo Territorial de Planeación del Valle del Cauca, será convocado por el gobierno departamental por medio del Departamento Administrativo de Planeación, una vez que el Gobernador(a) haya tomado posesión de su cargo. Estará integrado por representantes de las entidades territoriales y las personas que designe el Gobernador(a) de ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

1. Representantes de Especial Protección Constitucional:

- 1.1. Una (1) en representación de la mujer vallecaucanas, elegidas en ternas presentadas por las organizaciones jurídicamente reconocidas; o de las mesas de concertación constituidas ante la Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual o quien haga sus veces.
- 1.2. Uno (1) en representación de la comunidad LGBTQ+, elegido en terna presentada por la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental.
- 1.3. Uno (1) en representación de la población con discapacidad, elegido en terna presentada por el Comité Departamental de Discapacidad.
- 1.4. Uno (1) en representación de víctimas del conflicto armado, elegido en terna presentada por la Mesa Departamental de Víctimas.
- 1.5. Uno (1) en representación de la población campesina, elegido en terna presentada por la Mesa Departamental de Campesina o la instancia que haga sus veces.
- 1.6. Uno (1) en representación de niños, niñas y adolescentes, elegido en terna presentada por el Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes.
- 1.7. Uno (1) en representación de la población de adultos mayores, elegido en terna presentada por la Mesa técnica departamental de personas mayores

2. Representantes de los Grupos Étnicos



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP -Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2.1. Uno (1) en representación de la población Negro-Mulato-Afro descendiente-afrocolombiano, raizal y palenquero, de ternas que presente la Consultiva Departamental.
- 2.2. Uno (1) en representación de las comunidades indígenas que tengan presencia en el departamento, de ternas que presente la Mesa Concertación de Indígena.
3. Representantes del sector social
 - 3.1. Uno (1) en representación del sector salud elegido en terna presentada por las instancias que tengan presencia en el departamento.
 - 3.2. Uno (1) en representación de la población reincorporada elegido en terna presentada por las instancias que tengan presencia en el departamento.
 - 3.3. Uno (1) representante elegido en terna presentada por el Comité Departamental de Paz.
 - 3.4. Uno (1) en representación del sector cultural elegido en terna presentada por el Consejo Departamental de Cultura.
 - 3.5. Uno (1) representante elegido en terna presentada por el Comité Departamental de libertad religioso, culto y conciencia.
 - 3.6. Uno (1) en representación de la población joven elegido en terna presentada por la Plataforma Departamental de Juventud y/o concejo departamental de juventud.
 - 3.7. Uno (1) en representación de participación ciudadana de la terna presentada por el Consejo de Participación Ciudadana.
 - 3.8. Uno (1) en representación del sector deportivo, elegido por terna presentada por los representantes y organismos deportivos departamentales.
 - 3.9. Uno (1) en representación de los trabajadores organizados, elegido por terna o ternas que presenten las diferentes organizaciones sindicales del Valle del Cauca.
4. Representantes del sector educativo
 - 4.1. Uno (1) en representación del sector científico elegido en terna presentada por el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e innovación – CODETIC.
 - 4.2. Uno (1) en representación del sector educativo básica y media elegido en terna presentada por las instancias que tengan presencia en el departamento.
 - 4.3. Uno (1) en representación del sector educativo universitario público elegido en terna presentada por el Consejo de Pensamiento para la Educación Superior del Valle del Cauca - COPES.
 - 4.4. Uno (1) en representación del sector educativo universitario privado elegido en terna presentada por el Consejo de Pensamiento para la Educación Superior del Valle del Cauca - COPES.



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP -Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Comunitario, comunal y social

- 5.1. Uno (1) en representación del sector comunitario en terna presentada por la Federación de Acción Comunal y federación departamental de JAL.
- 5.2. Uno (1) en representación del sector solidario elegido en terna presentada por las instancias que tengan presencia en el departamento.

6. Representantes del sector económico

- 6.1. Uno (1) representante elegido en terna presentada el Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario -CONSEA.
- 6.2. Uno (1) representante elegido en terna presentada el Comité Intergremial.

7. Representantes del Sector Ambiental y Animalista.

- 7.1. Uno (1) representante elegido en terna presentada por Organizaciones, agremiaciones, ONG ambientalistas con presencia en el departamento.
- 7.2. Uno (1) representante de las organizaciones animalistas, en terna presentada por Organizaciones, agremiaciones, ONG animalistas con presencia en el departamento.

8. Representantes Institucionales

- 8.1. Uno (1) por cada autoridad ambiental que tenga jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca, representada por su director o su delegado.
- 8.2. El alcalde o su delegado en representación del Distrito de Santiago de Cali.
- 8.3. El alcalde o su delegado en representación del Distrito de Buenaventura.
- 8.4. Tres (3) alcaldes en representación de las siguientes subregiones de municipios, escogidos por ternas que, de cada una de ellas, presente la Federación Colombiana de Municipios Capítulo Valle, uno por cada subregión:
 - 8.4.1. Subregión Norte:

Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Cartago, El Águila, El Cairo, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa, Versailles, Zarzal.

8.4.2. Subregión Centro:

Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Calima El Darién, Guacarí, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Yotoco.

8.4.3. Subregión Sur:



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP -Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Candelaria, Dagua, El Cerrito, Florida, Ginebra, Jamundí, La Cumbre, Palmira, Pradera, Vijes, Yumbo.

9. Uno (1) representante de esquemas asociativos territoriales en los cuales participa el Departamento.
10. Uno (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

PARÁGRAFO 1°.- El gobierno departamental establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 2°.- Salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal e intransferible.

PARÁGRAFO 3°.- El integrante del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca que no asista a más de cuatro sesiones, sin excusa justificada, perderá su representación y el Gobernador(a) elegirá su remplazo.

PARÁGRAFO 4°.- En caso de falta absoluta de cualquier persona designada, o cuando pierdan su representación por faltas injustificadas, el Gobernador(a) decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por los nominadores respectivos.

PARÁGRAFO 5°.- Los miembros de la Comisión del Plan de Desarrollo de la Asamblea Departamental, podrán asistir al Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 6°.- Las organizaciones sociales jurídicamente reconocidas, que cumplan con los requisitos legales para ejercicio de la representación de los grupos poblacionales tratados previamente y que no se encuentren contenidas en las instancias referidas en el presente artículo, podrán presentar ternas para la elección de los representantes al Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO 8°.- Calidades. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

PARÁGRAFO. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad, a que sector representa.

ARTÍCULO 9°.- Periodos. Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.



ORDENANZA No. 637 DE 2024 (Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP -Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la primera renovación de los miembros designados para conformar el Consejo Territorial de Planeación que suceda a partir de la vigencia de la presente Ordenanza se realizará a más tardar el segundo mes del año 2024. En ella se renovarán todos los escaños de quienes hayan cumplido su periodo legal, de igual

manera, se renovarán aquellos que hayan sido sancionados con la pérdida de su representación por fallas injustificadas y se surtirá la elección de los nuevos escaños.

Conforme a la determinación que tome para ello el gobierno departamental, algunos de los nuevos nombramientos se harán por un periodo único de 4 años, con el fin de que cada cuatrienio se pueda renovar, cuando menos, la mitad de los miembros del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 10°.- Designación por parte del Gobernador(a). Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo 7° presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador(a), éste procederá a designar los miembros del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, siguiendo como criterio principal de designación el previsto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Si transcurridos (15) días desde la fecha en que hubiese sido convocado a conformarse el Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, el Gobernador(a) del Departamento no hubiese recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los representantes de los sectores que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- Funciones del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca. Conforme a los artículos 12 y 35 de la Ley 152 de 1994 son funciones del Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo.
2. Coordinar con el Departamento Administrativo de Planeación los talleres o diálogos sociales para la formulación del proyecto de Plan Departamental de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel departamental en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Departamental de Desarrollo, formule el Gobierno Departamental o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Departamental.
6. Las demás que les otorga el ordenamiento jurídico vigente, en especial, la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 1454 de 2011, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 28 de 2008, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como las disposiciones que modifiquen o sustituyan.



ORDENANZA No. 637 DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP -Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO.- El Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, realizará las funciones indicadas dentro del término señalado en la presente Ordenanza, aquellas señaladas por las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 12°.- Convocatoria. Dentro de los dos (2) primeros meses, contados a partir de su posesión, el Gobernador(a) convocará al Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca. Término en el cual debe presentar a su consideración el proyecto consolidado del Plan de Desarrollo Departamental para lo que le corresponda según las funciones contenidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- Plazo para emitir concepto. El Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca dispondrá de un (1) mes, contado a partir de la presentación del proyecto de Plan Departamental de Desarrollo por parte del Gobernador(a), para emitir concepto sobre el mismo.

Si dentro de este término no se emitiera concepto, el Gobernador(a) podrá dar por surtido este requisito legal.

ARTÍCULO 14°.- Seguimiento al Sistema General de Participaciones. El gobierno departamental presentará ante el Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, del gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 15°.- Apoyo logístico. El gobierno departamental ofrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo de Planeación Territorial del Valle del Cauca, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto incluirá el correspondiente rubro presupuestal en cada vigencia.

ARTÍCULO 16°.- Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Departamental, deroga la Ordenanza 02 de 1995 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
Presidente

JESÚS ANTONIO RAMÍREZ CEBALLOS
Secretario General

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,



ORDENANZA No. 637, DE 2024
(Febrero 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP -Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

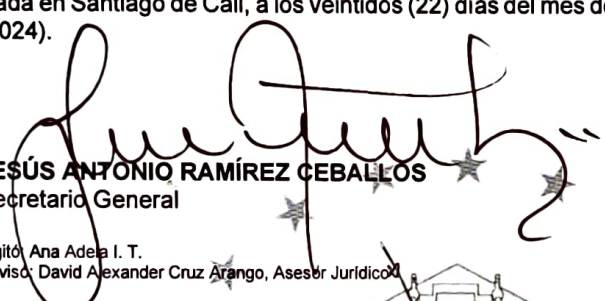
CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 002 del 05 de febrero de 2023, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

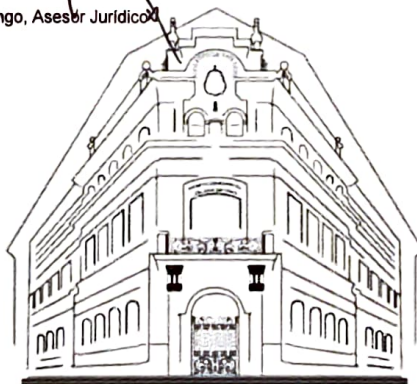
PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

Febrero 14 de 2024
Febrero 21 de 2024

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JESÚS ANTONIO RAMÍREZ CEBALLOS
Secretario General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico



CONTENIDO

ORDENANZA

OOrdenanza 637. “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONCEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CTP - Y SE DICITAN OTRAS DISPOSICIONES”. 270